



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2025

Honorable Luis D. Colón La Santa
Presidente
Comisión de Trabajo y
Relaciones Laborales
Senado de Puerto Rico

Honorable Senador Colón La Santa:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios al P del S 178 cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 74-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Capacitación del Personal de Supervisión en el Servicio Público”, con el propósito de añadir la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de las capacitaciones a las que tienen que ser expuestos los funcionarios con responsabilidades de supervisión de personal en las agencias, municipios y entidades gubernamentales; establecer que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: “[la] planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.” Por otro lado, la exposición continúa su enunciado de la siguiente forma: “...en consideración a la política pública

Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Minillas, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204, Santurce, PR 00912

Apartado 41309, San Juan, Puerto Rico 00940-1309

Teléfono: 787-725-2333 – correo electrónico: dpi@dpi.pr.gov



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

que impera en Puerto Rico a favor de las personas con impedimentos, entendemos justo y necesario que los supervisores en el Gobierno de Puerto Rico sean expuestos al conocimiento de la legislación aplicable a los derechos y beneficios de las personas con impedimentos, como parte de sus capacitaciones. Asimismo, establecemos que, corresponderá a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ofrecer dichas capacitaciones, adiestramientos y horas contacto.” Compartimos la apreciación de la Honorable Asamblea Legislativa en cuanto a lo anterior.

Entendemos además que es certera la visión de que las entidades de gobierno como agencias del Ejecutivo, municipios y corporaciones públicas contraten estos servicios exclusivamente con la Defensoría, pues esto nos ayudaría a obtener fondos que nos permitan ejecutar la política pública de nuestra Agencia. Entendemos que en la misma medida en que otras agencias de gobierno puedan contratar y remunerar por estos servicios, se les permita a entidades privadas el contratar estos mismos talleres con nuestra Agencia. Así el propósito de esta ley puede inclusive alcanzar paridad en el sector privado, tanto como el gubernamental.

El Artículo 2.13, de la Ley 158-2015, (Ley Habilitadora de la Defensoría de las Personas con Impedimentos), Dispone:

**“Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con Impedimento.
(1 L.P.R.A. § 824):**

Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del Gobierno y donativos de cualquier clase por donativos o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y entidades sin fines de



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

lucro. Éste podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la Defensoría. La Defensoría queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la Defensoría, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil.

Los fondos recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Defensoría y según los reglamentos que adopte para esos fines. La Defensoría podrá recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta Ley."

En ánimo de contribuir a este esfuerzo, brindamos las siguientes recomendaciones:

- Añadir en el lenguaje del propuesto artículo 3 del Proyecto, disposiciones para que las entidades privadas que así lo deseen, puedan contratar los talleres sobre derechos de personas con impedimentos, con la Defensoría de las Personas con Impedimentos.
- Enmendar el Artículo 2.8 (L) de la Ley 158-2015, según enmendada, para que lea de la siguiente forma: "(L) ~~Fomentar~~ la [Proveer] capacitación en cuanto a [los derechos de] las personas con impedimentos [mediante talleres pactados mediante contrato remunerado] y ofrecer asistencia técnica a organizaciones comunitarias y agencias del gobierno.



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

- Enmendar el Artículo 2.13 de la Ley 158, *supra*, para disponer que los fondos que generen los talleres ofrecidos por la Defensoría a entidades públicas, público-privadas, municipales y de agencias del Ejecutivo ingresen en el Fondo Especial de la Defensoría que dispone el artículo antes citado.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, estaría en posición de endosar la presente iniciativa, ya que consideramos que la misma sería de extremo provecho a las personas con impedimentos, siempre y cuando se acojan las anteriores recomendaciones. Ofrecemos las mismas como reflejo de nuestra política pública, y en ánimo de que la presente intención legislativa alcance mayor efectividad conforme a sus propósitos y motivos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos, agradece la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperemos redunde en la protección de los derechos de las personas con impedimentos. Cualquier asunto sobre el particular quedamos a las órdenes.

Respetuosamente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor Interino DPI
Director Ejecutivo OECS

cc: ldcolon@senado.pr.gov;